



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA LA ASOCIACIÓN ARAGONESA DE JUGGER.

Contenido:

Título 1: Disposiciones Generales.....	1
Título 2: Calendario y Notificaciones.	2
Título 3: Miembros.....	3
Título 4: Cuotas.	5
Título 5: Equipos.	6
Título 6: Períodos de inscripción.....	7
Título 7: Funciones de Equipo.	7
Título 8: Instalaciones y Material.....	9
Título 9: Convocatorias y Desplazamientos.....	10
Título 10: Órganos de Gobierno y Administración.	10
Título 11: Asamblea General.	10
Título 12: Junta Directiva.....	12

Título 1: Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto: El objeto del presente Reglamento es dotar a la entidad deportiva de un instrumento útil para regular su actividad social y deportiva así como sus funciones y sus deberes, dónde en todo momento deberá estar presente el respeto y la cordialidad de todos sus miembros, estableciéndose un cuadro de infracciones y sanciones al que quedarán sometidos todos los miembros de la entidad y con arreglo al cual, los Órganos competentes según los Estatutos, ejercerán la potestad disciplinaria.

Artículo 2.- Adscripción a la Asociación Aragonesa de Jugger: Quedan sometidos a las disposiciones del presente Reglamento:

1. Los miembros directivos de la Asociación.
2. Los delegados de equipos.
3. Los jugadores inscritos en la Asociación desde la formalización de su inscripción hasta su baja.
4. Los padres/tutores de los jugadores de edades menores de 18 años, desde el momento de la inscripción del hijo hasta su baja o hasta el momento de su mayoría de edad, en aquellos aspectos que les sea aplicables.
5. Los participantes en las actividades organizadas por la Asociación, sean o no, socios de ésta.
6. Todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo, y temporalmente, formen parte en las actividades o representen a la Asociación.

Artículo 3.- Todas las personas nombradas en el artículo anterior están obligadas a conocer el presente Reglamento. La ignorancia de la normativa no exime de su cumplimiento. El desorden del presente Reglamento podrá ser sancionado en base al tipo de infracción cometida, bajo el criterio de la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger.

Artículo 4.- Como el personal de la Asociación representa al mismo en todas las actividades en las que éste participe, deberá mantener, en todo momento, un comportamiento correcto, de acuerdo a las normas básicas de civismo y respeto, así como ser partícipes de un comportamiento ejemplar y educativo en la medida de lo posible. En caso contrario, podrán tomarse medidas sancionadoras contra los mismos.

Artículo 5.- Corresponde a la Asociación, por medio de la Junta Directiva, resolver todas aquellas cuestiones que no estén previstas en el presente Reglamento, así como sus interpretaciones.

Título 2: Calendario y Notificaciones.

Artículo 6.- El período de notificación habitual para todas las actividades programadas por la Asociación, incluidas en la Cuota Anual, se publicarán en la página oficial (aajugger.wix.com) con una fecha igual o superior a una semana antecediendo a dicho evento, no teniendo obligatoriedad de comunicarlo en entrenamientos o quedadas particulares.

Artículo 7.- Del mismo modo, se avisará con antelación suficiente (período de una semana o superior) a todos los jugadores o partícipes de las actividades extradeportivas que no se encuentren incluidas en las cuotas y que necesiten de un gasto extra para su realización.

Artículo 8.- Por el mismo motivo, se advertirán (en un plazo igual o superior al de una semana) a todos los miembros de la Comunidad, de aquellas actividades lúdicas organizadas por la Asociación Aragonesa de Jugger y que no conlleven un gasto extraordinario al de las Cuotas Anuales en su realización.

Artículo 9.- Del mismo modo, el jugador deberá notificar a la Junta Directiva la imposibilidad de asistir al calendario marcado por la Asociación, de manera puntual o permanente, con un plazo suficiente (superior o igual a una semana) para procurar a la entidad el tiempo de buscar un sustituto o aplazar, en caso de no encontrar el primero, dicho evento.

Título 3: Miembros.

Artículo 10.-Clases de miembros: Los miembros de la Asociación se dividirán en las categorías de Socios de Pleno Derecho y Participantes puntuales, además, se incluye la categoría de los Socios Honoríficos, estableciendo las diferentes particularidades a continuación:

1. Socios de Pleno Derecho: En el momento en el que una persona se da de alta en el Registro de la Asociación Aragonesa de Jugger como Socio, está obligado a cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento y en los Estatutos de dicha Asociación, así como a colaborar en la medida de lo posible con la Junta Directiva en lo requerido por la misma. Del mismo modo, dicho miembro tendrá el derecho de ejercer y/o disfrutar de todas las ventajas que la Asociación se comprometa a procurar.

Podrán solicitar la admisión para Socio de Pleno Derecho aquellas personas que reúnan alguna o varias de éstas cualidades:

- 1.** Personas vinculadas con ésta Comunidad por nacimiento, residencia efectiva o empadronamiento.
- 2.** El Aval de diez socios de Pleno Derecho con al menos cinco años de antigüedad en la Asociación Aragonesa de Jugger.
- 3.** La participación durante más de dos años en todas las actividades realizadas por la Asociación Aragonesa de Jugger, tanto dentro, como fuera de la Comunidad.

Presentada la Solicitud de ingreso por el aspirante a Socio de Pleno Derecho de la Asociación Aragonesa de Jugger, la Junta Directiva la valorará, teniendo en cuenta el cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente expresados, y, además, la carencia de antecedentes desfavorables que hagan suponer que pudiera no mostrar un comportamiento adecuado en la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger guarda el derecho a veto de participantes que no considere apropiados para dicha Asociación.

2. Participantes puntuales: Los participantes puntuales son aquellos que se incorporan a la Asociación, exclusivamente para la práctica y el desarrollo de las modalidades deportivas, con el objeto de campeonatos, competiciones o exhibiciones organizados por la Asociación Aragonesa de Jugger o cualquier otra Asociación y Federación perteneciente a dicho deporte, pero a través de la primera mencionada.

Dichos miembros de la Comunidad u otros lugares, no se integran en el registro de la Asociación ni están obligados a cumplir los requisitos marcados más allá de las actividades en las que participen, pero tampoco se benefician de las ventajas ofrecidas por dicha entidad, más allá de los recursos ofertados en las actividades. Igualmente, están obligados a cumplir las normas expresadas en dicho Reglamento Interno.

La Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger se guarda el derecho a veto de una persona, equipo, comunidad, país o región a la participación de dichas actividades organizadas por la misma, especificado posteriormente el fundamento del mismo.

3. Socios de Honor: Personas que ocupen un cargo honorable dentro del deporte, que tendrán una mención especial dentro de la Asociación Aragonesa de Jugger. Éstos Socios tendrán voz, pero no voto en las reuniones presididas por la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger Dichas personas no guardan una relación de Socio de Pleno Derecho, pudiendo solicitar, sin embargo, ésta categoría.

Artículo 11.- Número de Miembros de la Asociación: En un principio, el número de miembros, (tanto socios como participantes puntuales) será ilimitado; si bien, en todo momento, dicho número de asociados estará condicionado a la suficiencia de capacidad y espacio de las instalaciones y para el correcto funcionamiento de las actividades.

Las Comisiones de las distintas actividades fijarán el número de admisiones para cada actividad deportiva en cada temporada, velando siempre por mantener el aprovechamiento racional y sostenible de los lugares a utilizar, favoreciendo su conservación, mantenimiento y cuidado, respetando con primacía a los socios de los participantes puntuales.

A dichos efectos, la Asociación abrirá un Libro de Registro de solicitudes de admisión de nuevos socios que será llevado por el Secretario de la Asociación, por estricto orden cronológico. La muestra de dicho Libro puede ser solicitado por cualquier Socio de Pleno Derecho.

Artículo 12.- Pérdida de la inclusión en la Asociación Aragonesa de Jugger como Socio de Pleno Derecho: El Socio pierde su condición como tal, por alguna de las siguientes causas:

1. Por voluntad propia, expresada por escrito, dirigido a la Junta Directiva para validar la notificación.

2. Por el impago de la Cuota Anual establecida para la categoría de Socio, dentro de los plazos fijados.

I. Anunciando a la Junta Directiva del cese del pago.

II. Sin anunciar previamente a la Junta Directiva el cese de dicho pago.

3. Por sanción de la Junta Directiva, fundado en alguna infracción calificada como “muy grave” y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario. La sanción de expulsión deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 13.- Pérdida de la inclusión en la Asociación Aragonesa de Jagger como Participante puntual: el Participante puntual pierde la posibilidad de participar en las actividades organizadas por la Asociación por alguna de las siguientes causas:

1. Por voluntad propia, expresada por escrito a la Junta Directiva para validar la notificación.

2. Por impago de la Cuota Anual establecida para la categoría de la actividad, dentro de los plazos fijados.

I. Anunciado a la Junta directiva del cese del pago.

II. Sin anunciar previamente a la Junta Directiva del cese de dicho pago.

3. Por sanción de la Junta Directiva, fundado en alguna infracción calificada como “muy grave” y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario. La sanción de expulsión deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

Título 4: Cuotas.

Artículo 14.- Las Cuotas: Todos los miembros de la Asociación (tanto Socios como Participantes) están obligados al sostenimiento económico de la misma. Para ello, la Junta Directiva de la Asociación, ha fijado las Cuotas para cada clase de miembros, así como los plazos y las formas de pago.

Se realizarán Cuotas diferentes para los Socios de Plenos Derechos y los Participantes Puntuales, en función de la colaboración real y efectiva que presenten a la Asociación, así como en el cumplimiento de sus obligaciones y el disfrute de los beneficios planteados.

Artículo 15.- Cuotas para Socios: La Junta Directiva ha fijado un precio temporal de 20€ anuales para todo aquel que quiera formar parte de la Asociación como Socio de Pleno Derecho. Ésta cantidad se abonará al inicio de la Temporada deportiva, entregándose en mano al Tesorero o en el número de cuenta bancaria facilitado por la Asociación Aragonesa de Jagger.

Artículo 16.- Otras actividades: en función de necesidad, la Junta Directiva establecerá los precios de inscripción necesarios para la realización de otras actividades que puedan surgir en el transcurso del periodo deportivo, teniendo en cuenta, los gastos que pueda asumir la Asociación en función de sus miembros a participar.

Artículo 17.- Si cualquier jugador o miembro solicita la baja en la Asociación, la misma no está obligada a devolver cantidad económica ninguna, aunque dicho miembro no haya gozado de todas las actividades ofrecidas por la Asociación.

Artículo 18.- Los Pagos se efectuarán al inicio de la temporada en el caso de los socios, de manera completa e indicada por la Asociación Aragonesa de Jagger, la Junta Directiva o sus

Comisiones designadas. Del mismo modo, los Participantes (no socios), efectuarán el pago de la manera indicada y en los periodos establecidos.

De igual manera, los pagos se efectuarán siempre por equipo, siendo el capitán del mismo, o algún delegado, el encargado del pago. Siempre que no sea posible, será comunicado con la Comisión encargada de dicha actividad o al Tesorero de la Asociación Aragonesa de Jugger.

Artículo 19.- La Asociación Aragonesa de Jugger establece una categoría especial, en calidad de amistad, en la que miembros no pertenecientes a la Comunidad de Aragón quiera participar en varias de las actividades ofrecidas por la misma, por la cual se establece el pago de la cuota de Socio de Pleno Derecho, sin la adquisición tal categoría, evitando los derechos y las obligaciones de los mismos.

Del mismo modo que en los casos de Socio de Pleno Derecho o Participante Puntual, la Asociación Aragonesa de Jugger se guarda el derecho a veto de tal persona, equipo o entidad que solicite tal categoría.

Título 5: Equipos.

Artículo 20.- Los equipos se formarán según las categorías y/o necesidades de los equipos. La cantidad mínima de un equipo para su inscripción en los eventos deportivos en los que se requieran ha de ser cuatro y con un máximo de 15.

En dicha formación se incluye una división por edades, por las cuales, la Asociación Aragonesa de Jugger establece dos categorías temporales a la espera de más incorporaciones:

- **Infantil:** Jugadores de una edad comprendida entre los siete y los 14 años. Ésta categoría necesita expresamente autorización firmada por el padre/madre/tutor/a en aceptación a las condiciones del deporte y su permiso a ejecutarlo.
- **Senior:** Jugadores de una edad superior a los 14 años. En dicha categoría, el padre/madre/tutor/a de jugadores menores de edad han de aportar una autorización firmada en aceptación a las condiciones del deporte así como su permiso a ejecutarlo.

Artículo 21.- Las categorías anteriormente mencionadas pueden ser variadas o ampliadas en función de las necesidades de la Comunidad, a juicio de la Junta Directiva. Estas categorías irán vinculadas al número de miembros, así como las edades de los mismos, comprendidas en la Asociación Aragonesa de Jugger.

Título 6: Períodos de inscripción.

Artículo 22.- Si un miembro externo a la Asociación quiere incorporarse a las actividades organizadas por la misma, deberá hacerlo en función de:

1. En período de Liga: La inscripción deberá realizarse antes del inicio de la misma con un abono temporalmente fijado de 10€. En caso de haberse comenzado la actividad, el nuevo miembro deberá esperar a la segunda vuelta de la misma (en caso de que la haya) para su inscripción en un equipo, abonando exclusivamente, el 50% de la cantidad establecida. Una vez comenzada la segunda vuelta de la Liga, no podrá incorporarse hasta la próxima Temporada deportiva.

2. En Torneo: Dentro del período de inscripción a dicho evento. Una vez cerrado el período de inscripción no será posible la inclusión de ningún miembro o equipo. Se tendrán en cuenta excepciones de última hora a juicio de la Junta Directiva y exclusivamente en caso de que el cupo no haya sido rellenado.

3. Otras actividades: La persona que quiera ser incluida en otras actividades que pueda organizar la Asociación Aragonesa de Jugger ha de comunicarlo en el plazo de inscripción, tras el cual será imposibilitada su inclusión hasta el comienzo de otra nueva actividad.

En el caso de los Socios de Pleno Derecho basta con ingresar la cuenta anual inicial para realizar el pago de todas las actividades organizadas por la Asociación Aragonesa de Jugger.

Artículo 23.- Todos estos periodos de inscripción pueden ser modificados a juicio de la Junta Directiva en función de las necesidades de la Comunidad o de dicha actividad.

Título 7: Funciones de Equipo.

Artículo 24.- Delegado de equipo: Sin perjuicio de otras personas que pudieran desempeñarlas, las funciones de un Delegado de equipo son:

1. Representar al equipo en los partidos que dispute, siendo el enlace entre sus miembros, los árbitros y la Asociación Aragonesa de Jugger, con exclusividad en problemas y conflictos, a excepción del requerimiento por los dos últimos mencionados de un miembro añadido.

2. Colaborar en todas aquellas funciones dentro del equipo, que pudiera necesitar el árbitro para la realización del partido.

3. Ayudar con el material deportivo, comprobar y hacerse cargo del correcto manejo y trato de éste, así como su mantenimiento y conservación, notificando a la organización del evento los posibles daños y favoreciendo la retirada del material dañado.

4. Conocer y velar por el correcto cumplimiento del presente Reglamento, del Reglamento de Juego, así como del cumplimiento de las normas establecidas en otras comunidades o países del mismo deporte.

5. Informar de aquellos actos que afecten, o puedan afectar a la buena marcha deportiva del equipo o la Asociación Aragonesa de Jugger o al incumplimiento del presente Reglamento.

6. Formar parte de las comisiones disciplinarias colectivas que la Junta Directiva considere oportunas, como representante y portavoz de su equipo. En caso de su imposibilidad, se le permite la delegación de un segundo miembro de su equipo para tal acto.

7. Actuar de forma responsable y coherente ante cualquier altercado que pudiera suceder y favorecer el mismo comportamiento en los miembros de su equipo.

8. Mantener el orden y limpieza de los jugadores dentro de las instalaciones deportivas de cualquier actividad organizada por la Asociación Aragonesa de Jugger o cualquier otra entidad perteneciente a dicho deporte, así como en los vehículos de transporte en desplazamientos a tales eventos.

9. Informar a la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger con tiempo de antelación (una semana antes del evento o tiempo superior) de la imposibilidad de conseguir el número mínimo de jugadores para un evento.

10. Del mismo modo, deberá avisar con antelación previa (tres días antes del evento) de la imposibilidad total de jugar un partido.

Artículo 25.- Jugadores: El objetivo fundamental debe ser el de formarse como personas, en los ámbitos humanos, intelectuales, sociales, morales y deportivos a través de la práctica del Jugger. Así como crear vínculos de amistad con otros compañeros de su equipo, y del resto de compañeros de otros equipos de la Asociación Aragonesa de Jugger o cualquier otra entidad perteneciente a este deporte, para reforzar el sentimiento de unidad presentes hasta el momento.

Artículo 26.- Sin perjuicio de otras que se pudieran indicar, son obligaciones de los jugadores en todas las actividades que represente a la Asociación Aragonesa de Jugger:

1. Mantener una actitud de respeto y disciplina hacia las actividades, decisiones y consignas propuestas por sus Delegados.

2. Mantener una actitud de colaboración, apoyo y respeto hacia sus compañeros, tanto en el interior del terreno como desde el banquillo e incluso como espectador. El incumplimiento de esta norma, en cualquiera de los tres casos, será sancionado como si el jugador estuviese incluido en el campo de juego, a criterio del árbitro principal del partido celebrado.

3. Justificar, comunicándolo a su Delegado con la debida antelación, las ausencias a partidos y eventos en aquellos casos en los que no pueda acudir.

4. No protestar ni realizar gestos o manifestaciones despectivas hacia el árbitro del partido, contrarios o público. Al finalizar el partido, deberá saludarse al equipo rival así como a los árbitros, manteniendo un clima de cortesía y respeto.

5. No provocar ni responder a acciones violentas o conductas antideportivas. Ésta actuación podrá ser sancionada desde una falta grave hasta la expulsión directa a criterio del árbitro principal del partido o a la organización del evento correspondiente.

6. No utilizar vocabulario soez o malsonante en los partidos ni en los entrenamientos, especialmente si estos pueden dañar la sensibilidad de los miembros o espectadores presentes en dichas actividades.

7. Acatar con respeto las sanciones disciplinarias a las que pudiera ser sometido. En caso de protesta, deberá comunicarse al Delegado y sólo éste, hablará con el árbitro, manteniendo el respeto y la jerarquía. Del mismo modo, si la queja se eleva a la Organización del evento, será el Delegado quien acuda.

8. Cumplir en todo momento con las normas de este Reglamento Interno.

9. Asistir con puntualidad a los eventos deportivos a los que sean convocados y/o advertir con antelación de la imposibilidad de la asistencia o del retraso. El incumplimiento de dicha imposibilidad será penalizado en valoración de criterio de la Junta Directiva en base a la trascendencia de la acción.

Título 8: Instalaciones y Material.

Artículo 27.- En las instalaciones deportivas que utilice un equipo perteneciente a la Asociación Aragonesa de Juggger, bien sean propias o las que se usen como visitantes, quedará prohibido comportarse de forma inadecuada con acciones que no son las apropiadas para el uso de dichas instalaciones. Queda estrictamente prohibido fumar, escupir, derramar líquidos o introducir elementos cortantes más allá de las necesarias para la reparación y fabricación de armas de Juggger, bajo responsabilidad individual del jugador.

Artículo 28.- Las instalaciones deben de mantenerse limpias y cada equipo se responsabilizará de que todos los elementos de las mismas, como duchas, bancos, prendas, puertas de acceso, etc., queden en perfectas condiciones para su posterior utilización.

Artículo 29.- En los entrenamientos, los jugadores deberán respetar las instalaciones o el lugar de encuentro y procurar su conservación tanto en mantenimiento como en limpieza, así como el mantenimiento y la conservación del material proporcionado por la Asociación Aragonesa de Juggger o cualquier otra entidad de relacionada.

Artículo 30.- Todos los desperfectos causados en las instalaciones o en el material entregado a un jugador, debido a una utilización negligente del mismo y no por exceso de su uso, irán a cargo del causante de los desperfectos.

Artículo 31.- Cada equipo debe dejar el material utilizado en entrenamientos y eventos en el lugar destinado al mismo y en las condiciones óptimas para su posterior utilización. En caso del deterioro durante la actividad de dicho material, deberá ser comunicado al cargo de Intendente de la Junta Directiva para su retirada y/o reparación.

Artículo 32.- Si un jugador pide material de la Asociación Aragonesa de Jugger, durante el transcurso de dicha actividad, organizada particularmente, será dicho jugador el responsable de los elementos prestados, respondiendo en caso de pérdida o desperfectos. En caso de no ser Socio de Pleno Derecho la Junta Directiva de dicha Asociación valorará el cobro del uso del material, en calidad de su conservación y mantenimiento.

Artículo 33.- En todo momento se seguirán las indicaciones o avisos que efectúen tanto los encargados de las instalaciones como los directivos de la Asociación, así como a sus Delegados de equipo. Dicho incumplimiento podrá ser sancionado como si el jugador se encontrase en terreno de juego.

Título 9: Convocatorias y Desplazamientos.

Artículo 34.- Sólo podrán viajar fuera de la Comunidad a través de la Asociación, los jugadores mayores de edad o aquellos con autorización expresa y firmada por un padre/madre/tutor/a. En caso contrario, la Asociación Aragonesa de Jugger no se hace responsable.

Título 10: Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 35.- Los órganos de Gobierno y Administración son los siguientes, por orden de categoría:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Todas aquellas categorías que la Junta Directiva crea oportunas.

Título 11: Asamblea General.

Artículo 36.- Asamblea General: Es el órgano supremo de Gobierno y Administración de la Asociación. Está integrada por todos sus Socios de Pleno Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

Las Asambleas Generales habrá de convocarlas el Presidente, a iniciativa propia, por petición de la Junta Directiva o por solicitud de al menos el 10% de los Socios de Pleno Derecho. Se realizará por escrito, en papel o por correo informático, donde se expresará el lugar, el día y la hora de dicha reunión, así como el Orden del Día, tal cual establecen los Estatutos. Además de ello, se comunicará también a los miembros de la Asociación mediante la página oficial de la Asociación (aajugger.foroactivo.com).

Entre la notificación de la convocatoria y su celebración, habrá de pasar un periodo mínimo de 15 días, pudiendo así mismo, hacerse constatar si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior de media hora.

Los Socios de Pleno Derecho podrán participar en la Asamblea bien mediante asistencia personal o bien mediante representante, el cual habrá de ser necesariamente Socio de Pleno Derecho y mayor de edad. La autorización al representante, para que sea válida, habrá de realizarse por escrito debidamente firmado por el socio representado, acompañado de la fotocopia de su DNI.

Artículo 37.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o con representación cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables los votos en blanco y abstenciones. Necesario de afirmación de la mitad más uno de los votos.

Será necesaria mayoría cualificada de los presentes cuando:

- Se quiera disolver la Asociación.
- Se quieran modificar los Estatutos.
- Integración en Federaciones u otros organismos relativos al Jugger u otras actividades deportivas o de carácter similar.
- Elección de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Reuniones: Las reuniones de la Asamblea General se datarán de Ordinarias y Extraordinarias.

• **Ordinarias:** Se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Se realizará para el Informe del Presidente, la Liquidación de cuentas del pasado ejercicio y la Aprobación del presupuesto anual, incluidas las cuotas ordinarias.

• **Extraordinarias:** Se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito, el 10% de los asociados. Ésta última solicitud deberá realizarse por escrito, en pliegos de papel común, donde figure en el encabezamiento de cada una de sus caras el objeto del escrito y los puntos del orden del día que sus firmantes deseen que se traten en la Asamblea. Los firmantes habrán de identificarse con sus nombres, apellidos, DNI, número de socio y firma.

Se ejecutarán para la modificación de los Estatutos, Aprobación y modificación de los Reglamentos, Disolución y liquidación de la Asociación, Elección de Presidente y Junta Directiva, Toma de dinero a préstamo, Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda, Enajenación de bienes inmuebles y/o Fijación de las Cuotas extraordinarias.

Artículo 39.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas de Socio tanto ordinaria como de extraordinarias.
- d) Cualquier otra cosa que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- e) Conceder el título de socio de honor.

Artículo 40.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disolver la Asociación.
- b) Modificar los Estatutos.

Artículo 41.- El Orden del Día: Será el fijado por la Junta Directiva, con la inclusión de aquellos puntos que resulten convenientes, así como aquellos que, con anterioridad a la fecha de la convocatoria, hayan propuesto por escrito al menos más del 10% de los socios.

Artículo 42.- Para el correcto desarrollo de la Asamblea, queda establecido un periodo para incluir los temas a tratar en la reunión. Dicho periodo deberá ser de una semana, previa a la fecha de la Asamblea.

Todos los temas expuestos faltando a dicha fecha, serán tomados en consideración para la próxima Asamblea.

Artículo 43.- Los Acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los Socios que asistan, presentes o representados, salvo aquellos que según los Estatutos precisan de una mayoría cualificada. Así, precisan de la mayoría absoluta, los acuerdos consistentes en Modificación de Estatutos, tomar dinero a préstamo, disposición o enajenación de bienes inmuebles y solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 44.- Al final de cada Asamblea, ésta designará tres socios asistentes que firmarán el Acta en reunión del Presidente y el Secretario, una vez sea redactada a limpio.

Título 12: Junta Directiva.

Artículo 45.- La Junta Directiva: es el órgano rector y de gestión de la Asociación, formado por un número de miembros no inferior a cinco y no superior a 15, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal.

Dichos cargos, serán ejercidos de manera gratuita y sin recibir comisiones específicas ni retribuciones de las cuotas.

Los miembros de la Asociación Aragonesa d Jugger podrán presentarse al ejercicio de su Gobierno como equipo persona individual.

Será elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, por entre todos los Socios de Pleno Derecho. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la Entidad, con la obligatoriedad de ser mayor de edad. La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años.

Artículo 46.- Baja de la Junta Directiva: Los miembros integrantes de dicha junta podrán causar baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva:

- Por causar baja como socio.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- Por expiración del mandato.
- Por reiteradas ausencias a las reuniones pactadas por la Junta Directiva sin motivo justificado.
- Por temas personales, debidamente justificados, como salud, trabajo, etc.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato podrán ser cubiertas mediante elección en una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Presidente, la Junta Directiva y/o el 10% de los Socios.

Artículo 47.- Renovación de cargos: Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la toma de posesión de la nueva Junta.

Una vez concluido el plazo por el que fue elegida la Junta Directiva, ésta dispondrá de 15 días naturales para comenzar el proceso estipulado de elección de una nueva Junta Directiva, tal cual establecen los Estatutos.

En caso de no ser aprobada por mayoría, la nueva Junta Directiva será designada de entre los Socios de Pleno Derecho sin poderes. El modo de elección de los nuevos candidatos será valorado por los socios presentes en la Asamblea, los cuales podrán decidir si se lleva a cabo por sorteo, por antigüedad, por votación, etc., hasta obtener una mayoría absoluta.

Tras un año de esta candidatura y la reiteración de la no presentación (o no aprobación) de un nuevo Equipo de Gobierno, se procederá a la disolución automática de la Asociación aragonesa de Jugger.

Artículo 48.- Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran (según los marcados Estatutos y el presente Reglamento) una autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación Aragonesa de Jugger, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar Delegados de equipo para alguna determinada actividad de Asociación, si así lo requiere.
- f) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios de Pleno Derecho.

Artículo 49.- El Presidente: tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación Aragonesa de Jugger ante toda clase de organismos públicos o privados o delegar un encargado adecuado ante su indisposición.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, prestándose como moderador. Además, deberá suscribir junto con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados a la Asociación.
- Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

Artículo 50.- Voto de Censura al Presidente: El Presidente, además de por dimisión, expiración de la candidatura o por fallecimiento, también puede cesar en su condición de tal cuando prospera una Moción de Censura.

La Moción de Censura debe solicitarse por los Socios de Pleno Derecho, conforme a los mismos requisitos que a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser convocada en el plazo máximo establecido y siendo necesario para que prospere el voto favorable de la Mayoría Absoluta; es decir, de la mitad más uno del total de socios que componen la Sociedad.

Artículo 51.- El Vicepresidente: Tendrá las siguientes atribuciones:

- Sustituir al Presidente en ausencia de éste, teniendo las mismas atribuciones en éste caso particular.

Artículo 52.- El Secretario: El Secretario de la Sociedad lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, asistiendo a sus reuniones.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedirá certificaciones a los miembros de la Asociación Aragonesa de Jigger que lo requieran.
- Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes
- La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal de última incorporación de la Junta Directiva si no se produce un candidato voluntario en la falta de cinco días hábiles.

Artículo 53.- El Tesorero: El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Asociación, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente a nombre de la Asociación, así como intervenirlos.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal de mayor antigüedad de la Junta Directiva si no se produce un candidato voluntario en la falta de cinco días hábiles.

Artículo 54.- Los Vocales: tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 55.- Vacantes: Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por los vocales, tanto voluntariamente como por imposición si no surgen del primer tipo.

Título 13: Procedimiento Electoral.

Artículo 56.- Procedimiento electoral:

1. Se seguirá y desarrollará conforme a lo establecido en el presente Reglamento o como se pudiese establecer en los Estatutos.

2. El Procedimiento Electoral se convoca mediante Asamblea General Extraordinaria en la que:

a) La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria convocando elecciones deberá realizarse en todo caso, en el plazo de dos meses contados desde que se hubiere producido el hecho determinante de la necesidad de convocarlo.

b) Se aprobará el Calendario Electoral: Desde la Exposición del Censo hasta el día de proclamación definitiva de la candidatura electa por la Comisión Electoral no podrán transcurrir menos de cuarenta días naturales.

c) Los meses de Junio, Julio y Agosto son inhábiles para llevar a cabo el Proceso Electoral.

d) El voto será personal, presencial, directo, universal y secreto. No cabe el voto por correo a no ser que la Junta Directiva lo exprese de tal modo.

Artículo 57.- Las Candidaturas: Deberán ser cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato. Ningún socio podrá presentarse a más de una categoría de candidatura. Pueden presentarse tanto de manera individual como en Equipo de Gobierno cerrado.

Artículo 58.- La Junta Gestora: Sólo será necesario nombrar una Junta Gestora cuando la Junta Directiva saliente dimita para presentarse a la reelección. No será necesario dicho nombramiento cuando, de la Junta Directiva que cesa, hubiere al menos cinco miembros que no fueran a presentarse con ninguna candidatura.

Título 14: Sistema de Sanciones.

Artículo 59.- Para el correcto funcionamiento del juego y minimizar la acción del equipo arbitral es necesario respetar las reglas y seguir el Espíritu del Jugger. En caso contrario, se tomarán las sanciones oportunas descritas en adelante.

Artículo 60.- El jugador debe tomar como modelo una conducta honesta, justa y objetiva, así como la asimilación de las reglas. Para ello, se establece:

- Respetar las decisiones arbitrales por encima de todo, recurriendo a la Junta Directiva o designado de la misma, en caso de conflicto irresoluble por los miembros arbitrales del momento.

- Si existe duda sobre alguna regla se ha de preguntar a la Junta Directiva o persona designada por la misma.

- Si se tiene duda sobre si se ha recibido un impacto, el jugador ha de agacharse hasta nueva orden arbitral.

- Del mismo modo, si el impacto al contrario no se ha efectuado o se ha efectuado de manera posterior al suyo, notificárselo lo antes posible para que continúe su juego.

Artículo 61.- La valoración de las faltas será clasificada del siguiente modo: avisos, faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, tomando en consideración la posibilidad de veto. Tras la reiteración de avisos o faltas leves, puede llegar a la conversión de falta grave a criterio del árbitro o en caso de conflicto, de la Junta Directiva o de un designado por la misma.

Del mismo modo, la reiteración de falta grave puede tomarse como motivo de falta muy grave y por tanto, conllevar a una expulsión directa de dicho jugador, con predisposición a veto.

Artículo 62.- Los Avisos: Se tratan de un tipo de acción arbitral que consiste en informar al jugador acerca de la realización de alguna acción antirreglamentaria leve y que, de repetirse, procederá a ser sancionada como tal. Pueden ser pitadas por cualquier miembro arbitral del partido.

Artículo 63.- Las Faltas Leves: Sólo pueden ser pitadas por el árbitro principal. Dichas faltas son aquellas que no cambian en exceso el resultado del partido ni repercuten de manera importante sobre el desarrollo del mismo o la salud directa de los participantes. Algunos casos a tener en cuenta son:

- Cargas o placajes sobre un jugador.
- Pineos ilegales.
- Tirones fuertes de arma o cadena.
- Salir de línea antes de la salida arbitral.
- Lanzar en jugg fuera del campo.
- Lanzar o golpear el jugg tras ser impactado.

Todas estas faltas leves pueden convertirse en falta grave en función de la intensidad de la infracción. La valoración quedará a juicio del equipo arbitral. Del mismo modo, el no cumplimiento de una falta leve se convertirá en falta grave. Así mismo, la reiteración de la actitud se transformará de igual modo en falta grave.

Artículo 64.- Faltas Graves: Son aquellas acciones voluntarias, antideportivas y/o que impliquen un comportamiento malicioso y/o malinterpretable que pueden incidir en el cambio directo del resultado de un punto o interferir de forma directa sobre la salud o integridad de los participantes (incluyendo la del propio jugador que la cometa). Sólo pueden ser pitadas por el árbitro principal.

Artículo 65.- Faltas muy Graves: Sólo pueden ser pitadas por el árbitro principal. Se produce por acciones claramente antideportivas, de comportamiento malicioso y con mala fe. Son

aquellas que dañan en primer grado a un jugador, árbitro o miembro del público. Su sanción se pita con la expulsión directa.

Título 15: Vetos.

Artículo 66.- La Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger, así como más del 75% de los socios, guarda el Derecho de Exclusión de una o varias personas, uno o varios equipos, una o varias comunidades, uno o varios países, o una o varias regiones.

Artículo 67.- Puede ser motivo de veto la acumulación de faltas graves o muy graves y sanciones de menor índole si se continúan a lo largo del tiempo sin modificación por parte de los sancionados.

Artículo 68.- Los tiempos de veto se establecerán en base a los periodos a continuación especificados:

- **Absoluto:** la suspensión en las actividades organizadas por la Asociación Aragonesa de Jugger será de manera permanente, con posibilidad de revisión a los cinco años de veto.

- **Por suspensión:** podrá ser exclusivo en una actividad específica (sin influir en el resto de actividades organizadas por la Asociación Aragonesa de Jugger). Los periodos establecidos del veto serán de 1, 3 y 5 años, en función a la gravedad del acto que acontece a dicho veto.

Artículo 69.- Aprobación de un veto: ha de llevarse a cabo una votación de la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger con un resultado por mayoría absoluta a favor de la sanción. En caso contrario, se llevarán a cabo cualquiera de las demás medidas sancionadoras presentes en el actual reglamento.

Artículo 70.- Características del veto: La decisión de las características del veto, así como su duración, deberán ser establecidas por la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger por unanimidad de los votantes.

Artículo 71.- Notificación: El veto deberá ser comunicado por escrito a los interesados, con anterioridad de una semana (o superior) en la baja de las actividades especificando los motivos, las características y el periodo del veto. Del mismo modo, irá adjunta en la comunicación, la explicación de cómo realizar una apelación.

Artículo 72.- Apelación de veto: El/La persona/equipo/comunidad/país/región interesado/a, deberá presentar un documento por escrito, especificando su nombre, edad, equipo, comunidad y país, en el cual explique los motivos por los cuales cometió la falta por la que ha sido sancionado.

Junto a dicho documento, ha de establecerse el aval de al menos un representante de la comunidad a la que pertenezca (con nombre, edad, y DNI, así como la firma del mismo) que

no esté implicado en la sanción. Ante un recurso de veto, la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger, revisará los motivos de veto, tomando en consideración las causas que motivaron al interesado a cometer tal acto. El resultado de dicha revisión nunca podrá ser de una sanción mayor, pero sí de la reducción o supresión del veto. En cualquier caso, la segunda decisión tomada por la Junta Directiva de dicha asociación, no podrá ser apelada de nuevo.

Artículo 73.- Se podrán tomar medidas de aumento en la sanción del veto en caso de la insistencia de la mala conducta o de una respuesta inadecuada por parte de los interesados.

Título 16: Disposiciones finales.

Artículo 74.- El presente Reglamento de Régimen Interno Deportivo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger y cualquier modificación propuesta deberá ser aprobada por la misma (Según el régimen de estatutos de la Asociación Aragonesa de Jugger). Deberá ser publicado íntegramente en la página web oficial de la Asociación (aajugger.wix.com), así como facilitarla a otras fuentes de interés.

La Junta Directiva de la Asociación Aragonesa de Jugger.